

Procesamiento No. 4162/2017

IUE 89-677/2017

VISTOS Y RESULTANDO:

1- De las presentes actuaciones presumariales seguidas al indagado **P. D. A. G.**, surgen elementos de convicción suficientes respecto de la existencia de reiterados delitos de violencia privada en régimen de reiteración real con reiterados delitos de injuria en calidad de autor.

2- El 11 de agosto de 2017 la Sra. V. E. P. F. presentó denuncia ante la Dirección General de Lucha Contra el Crimen Organizado e Interpol, Departamento de Investigaciones Complejas Sección Delitos Tecnológicos, dando cuenta de la publicaciones de avisos falsos en sitios de encuentros sexuales (Poringa.net, Badoo, elgadu, twoo) y whatsapp, siendo publicados con sus datos personales, utilizando fotografías extraídas de su perfil de Facebook, e incluso imágenes que no le pertenecen de personas semidesnudas en poses eróticas. La denunciante manifiesta que la perjudica en sus tareas habituales y vida personal, agrega copia del material difundido y datos de las páginas web. Asimismo, denuncia que un usuario de Facebook, identificado como “J. L. O. V.”, le ha enviado mensajes de forma amenazante haciendo referencia a la divulgación de las imágenes, agregando capturas de la conversación.

3- Se solicitó información a una de las páginas web denunciadas (Poringa.net), quienes aportan los datos de la dirección de IP del usuario que las realizó, con dicha información se solicitó a ANTEL que identificara a su titular.

4- Con fecha 6 de setiembre personal policial inspeccionó la finca sita en Juana C de Campanar XXXX de la ciudad de Juan Lacaze, Departamento de Colonia, siendo autorizados por quien se domicilia allí, el Sr. P. D. A. G.

En dicha finca se encontraron varios dispositivos electrónicos propiedad del indagado, según surge del acta agregada en autos: Notebook, Celulares, Tablet, Cámara de fotos, pendrive, etc. procediendo a su incautación y traslado a la dependencia policial para su análisis.

Del análisis del material incautado surge que, además de la denunciante, existen presuntamente al menos 11 víctimas, cuyas fotografías habrían sido publicadas por el indagado en dicho sitio pornográfico (Poringa.net) y de la vasta selección de fotografías

en su poder (56.536 archivos), fotografías íntimas y editadas e información personal, surge que presuntamente existirían más de 200 posibles víctimas.

5- De los elementos incautados surge material fotográfico de M. F. A. L. quien el 4 de Julio de 2017 presentó denuncia ante la misma dependencia policial, dando cuenta de la publicación de sus fotos en una página pornográfica (Poringa.net), habiendo sido extraídas de su perfil de Facebook, agrega copia de las publicaciones y manifiesta que la conducta la perjudica en su vida personal, dándose trámite a esta denuncia en el homólogo de 8º turno.

6- A su vez, del material incautado entre otras presuntas víctimas se identifican a: M. F. D. R., M. P. S. y S. L. S. P., quienes siendo citadas comparecieron en estos autos en calidad de denunciantes, y conjuntamente con V. P. y M. A., manifiestan que formulan instancia por los hechos denunciados.

7- Con fecha 7 de setiembre se le realizó pericia psiquiátrica al indagado en la que se concluye su capacidad de apreciar el carácter ilícito de sus actos y de determinarse libremente, a pesar de requerir tratamiento psiquiátrico y psicoterapéutico ambulatorio.

8- El representante del Ministerio Público solicitó el procesamiento del indagado como autor de reiterados delitos de violencia privada en régimen de reiteración real con reiterados delitos de injuria.

9- Se confirió vista a la Defensa que manifiesta no compartir lo solicitado por el Ministerio Público en cuanto a la tipificación del delito de violencia privada, y con relación al delito de injurias solicita que en caso de recaer procesamiento el mismo sea sin prisión.

CONSIDERANDO:

1- En opinión de la suscrita corresponde hacer lugar a lo peticionado por el Sr. Fiscal en cuanto a decretar el procesamiento con prisión de P. D. A. G., bajo la imputación solicitada.

2- En efecto, de la instrucción realizada, prima facie, surge que **P. D. A. G.** ha publicado de forma reiterada fotografías de tinte pornográfico o erótico, tanto reales como editadas por él mismo, utilizando datos personales de contacto de las víctimas en dichas publicaciones. Asimismo, surge de las actuaciones que el indagado realizó comentarios, con diversos usuarios creados con la sola intención de realizar comentarios injuriosos acerca de las denunciantes sobre las fotos que él mismo publicaba, presuntamente con la finalidad de que revistieran mayor credibilidad.

Por su parte, surge del material aportado en autos que el indagado realizaba estas conductas con fines revanchistas atento al desinterés que demostraban las víctimas, sea eliminándolo como contacto o no respondiendo los mensajes que les enviaba por redes sociales. De la conducta del indagado surgen sus intenciones injuriantes, dado que no solo publicaba las fotos, como él mismo admite en sus declaraciones, sino que además publicaba datos personales reales de las denunciadas, quienes recibían llamados o mensajes de terceros en respuesta a los avisos pornográficos publicados por el indagado.

3-En virtud de los fundamentos expuestos y de acuerdo a lo dispuesto en el art 125, 126 del C.P.P y art. 1, 18, 54, 60, 288, 334 y 335 del C. Penal, y demás normas concordantes y complementarias,

FALLO:

1. Decrétase el procesamiento con prisión de **P. D. A. G.**, bajo la imputación de reiterados delitos de violencia privada en régimen de reiteración real con reiterados delitos de injuria en calidad de autor.
2. Atento al dictamen forense, sírvase el establecimiento carcelatorio brindar asistencia psiquiátrica que requiere el indagado.
3. Póngase las constancias de estilo de encontrarse el encausado a disposición de la Sede.
4. Agréguese planilla de antecedentes y en su caso informes complementarios.
5. Téngase por incorporadas al sumario las presentes actuaciones presumariales con noticia de la Defensa y del Ministerio Público.
6. Solicítese al homólogo de 8vo turno que remita las actuaciones referentes a la denuncia realizada por M. F. A. L.
7. Notifíquese y en su caso relaciónese.

Dra. Julia Staricco

Jueza Letrada en lo Penal de 16° Turno